



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica  
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CL

Victoria, Tam., jueves 23 de octubre de 2025.

Número 128

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

- DECRETO No. 66-521** mediante el cual se declara Recinto Oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el Centro de Convenciones y Exposiciones (Expo Tampico) de Tampico, Tamaulipas, para la celebración de las reuniones de Comisiones, así como la Sesión Pública Ordinaria, que se llevarán a cabo los días 29 y 30 de octubre del presente año..... 3
- DECRETO No. 66-522** mediante el cual se reforman los artículos 16, párrafo noveno; y artículo 17, fracciones XIV y XV; y se adicionan los párrafos cuarto y quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden natural al artículo 16; la fracción XVI al artículo 17; y un párrafo segundo al artículo 144 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas..... 4
- DECRETO No. 66-523** mediante el cual se reforman las fracciones IV y V del artículo 17; I y III, del artículo 18; y el artículo 47, de la Ley para la Prestación del Servicio Público de Panteones en el Estado de Tamaulipas; y se reforma la fracción VII del artículo 29 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas..... 5
- ACUERDO** Gubernamental mediante el cual se reforma el Estatuto Orgánico del Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 16 de abril del 2025..... 7
- ACUERDO** Gubernamental por el que se reforma la Estructura Orgánica de la Universidad Tecnológica de Matamoros..... 10
- ESTATUTO** Orgánico de la Universidad Tecnológica de Altamira, Tamaulipas. (ANEXO)

#### TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

- ACUERDO TJA/PLN/ACU/057/2025** por el que se aprueba reformar el Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas y el Reglamento que Regula la Relación Jurídica del Trabajo con el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, en materia de **Entrega-Recepción**..... 12

#### SECRETARÍA DE TURISMO

- CÓDIGO** de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría de Turismo..... 14

#### SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

- CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL 021** mediante la cual se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) de carácter Nacional **LPE-N037-2025**, para la contratación relativa a: "Trabajos de Conservación en la Carretera Estatal No. 09 Libramiento Naciones Unidas del KM. 19+500 al KM 25+600 en Tramos Aislados, Long. 6.10 KM., en el Mpio. de Victoria, Tamaulipas" y **LPE-N038-2025**, para la contratación relativa a: "Rehabilitación de Casa de la Cultura, Gimnasio y Auditorio Municipal del Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas; y Rehabilitación de la Casa de la Cultura del Poblado de la Pesca en Soto la Marina, Tamaulipas"..... 21

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

**AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. 66-522**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO NOVENO; Y ARTÍCULO 17, FRACCIONES XIV Y XV; Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN NATURAL AL ARTÍCULO 16; LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 17; Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 144 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 16, párrafo noveno; y artículo 17, fracciones XIV y XV; y se adicionan los párrafos cuarto y quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden natural al artículo 16; la fracción XVI al artículo 17; y un párrafo segundo al artículo 144 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 16.-** Son ...

El ...

En ...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El Estado promoverá condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptando las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de discriminación.

Las ...

Todas ...

En ...

Al ...

En ...

El Estado impulsará permanentemente el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Las niñas, niños, adolescentes y jóvenes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, así como contar con una familia y a los servicios para la atención, cuidado, y desarrollo integral infantil, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

Los ...

En ...

**ARTÍCULO 17.-** El ...

**I.- a la XIII.-** ...

**XIV.** El Estado reconoce los derechos de las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas que habiten el territorio, sea cual fuese su situación o aspiración;

**XV.-** Toda persona tiene derecho a la movilidad. El Estado y los municipios adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, bajo un sistema integral de calidad, aceptable, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita un efectivo desplazamiento para la satisfacción de las necesidades y pleno desarrollo de toda persona; y

**XVI.-** Toda persona tiene derecho a dar y recibir cuidados dignos que sustenten su vida y le otorguen los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad.

El Estado garantizará el derecho al cuidado digno, bajo el principio de corresponsabilidad entre mujeres y hombres, las familias, las comunidades, el sector privado y las instituciones públicas, promoviendo la libertad de las personas para decidir sobre la distribución de su tiempo y el ejercicio de los cuidados, conforme a sus necesidades e intereses.

El Estado, a través de las leyes que al efecto se expidan, establecerá la creación, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Cuidados, con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, inclusión y accesibilidad universal, integrando dimensiones económicas, sociales, políticas, culturales y biopsicosociales, con el objeto de garantizar, mediante políticas y servicios públicos de calidad, la atención y la corresponsabilidad en las tareas de cuidado, conforme a la legislación federal y local aplicable.

Tendrán prioridad en la atención y acceso a los servicios del Sistema las personas que enfrenten mayores condiciones de vulnerabilidad.

#### **ARTÍCULO 144.- Toda ...**

Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas.

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 22 de octubre del año 2025.- DIPUTADA PRESIDENTA.- EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO.- Rúbrica."**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.**

**AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

### **D E C R E T O No. 66-523**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 17; I Y III, DEL ARTÍCULO 18; Y EL ARTÍCULO 47, DE LA LEY PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman las fracciones IV y V del artículo 17; I y III, del artículo 18; y el artículo 47, de la Ley para la Prestación del Servicio Público de Panteones en el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen: